



LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLAUTLA, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN VII, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLAUTLA, Y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Politécnica de Atlautla, tiene por objeto propiciar la formación integral de sus estudiantes, en sus ámbitos intelectual, humano, social y profesional; alentando una vida sana y libre de discriminaciones.

Que para el cumplimiento de su objeto la Universidad Politécnica de Atlautla tiene la facultad de reglamentar la selección, ingreso, estancia y egreso de los estudiantes y expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos, manuales de organización y demás disposiciones que rijan el desarrollo de la Universidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el decreto de creación de la Universidad Politécnica de Atlautla, son alumnos de la Universidad quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso que al efecto queden establecidos por las disposiciones reglamentarias que expida la Universidad y sean admitidos a cuál quiera de los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

Que en función del modelo de educación basado en competencias que aplica la Universidad Politécnica de Atlautla, es de suma importancia que el estudiante pueda desarrollar sus habilidades y actitudes frente a un trabajo a través de estancias y estadía.

Que, para sistematizar debidamente el proceso de estancias y estadía; es necesario contar con las disposiciones que permitan normar su operación y evaluación como actividades académicas de carácter obligatorio para el alumnado.

En merito a lo anterior, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE ESTANCIAS Y ESTADÍA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLAUTLA.

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El lenguaje empleado en el presente Reglamento no deberá generar alguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias en el lenguaje o alusiones en la redacción representan a ambos sexos.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases y lineamientos para la realización de las Estancias y Estadía de los alumnos de la Universidad Politécnica de Atlautla. Su cumplimiento es obligatorio en todos los Programas Educativos que imparte la Universidad.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Universidad.** La Universidad Politécnica de Atlautla;
- II. **Alumno.** Estudiante que habiendo cumplido con todos los requisitos para ingresar a la Universidad queda inscrito en algún programa educativo ofertado;



- III. **Estancias.** Proceso formativo no escolarizado, que debe cumplir el alumno al finalizar cada uno de los dos primeros ciclos de su formación académica;
- IV. **Estadía.** Proceso formativo no escolarizado, que debe cumplir el alumno de nivel profesional asociado al término del segundo ciclo de formación y el alumno del grado de Licenciatura, al término del tercer ciclo de formación;
- V. **Entidad receptora.** Cualquier Institución del sector público, privado o social interesada en recibir y atender alumnos con el fin de colaborar con proyectos desarrollados por el mismo;
- VI. **Programas Educativos.** Las diversas modalidades de planes de estudio que son ofrecidas por la Universidad;
- VII. **Asesor Académico.** Profesor asignado por la Universidad para dar asesoría metodológica y revisión de los proyectos que el alumno realiza en las Estancias y en la Estadía;
- VIII. **Asesor Laboral.** Es un representante que asigna la empresa para llevar a cabo los proyectos de Estancias y Estadía; y
- IX. **Rúbrica de evaluación:** Instrumento que permite evaluar la aplicación de las competencias durante las estancias y estadía.

Artículo 4. Es responsabilidad y obligación del alumno, el conocer el presente Reglamento. El desconocimiento de este no justifica su incumplimiento.

Artículo 5. Las Estancias y Estadía, tienen como propósito fundamental fortalecer las competencias adquiridas por el alumno durante cada ciclo de formación de los diferentes Programas Educativos, a través del desarrollo de proyectos vinculados a la práctica laboral, dentro de organizaciones públicas y privadas adecuadas al perfil profesional del alumno. Durante este periodo, se contará con el apoyo de un asesor académico y un asesor laboral para concluir satisfactoriamente el proyecto.

Artículo 6. Como mecanismo de apoyo en la realización de las Estancias y Estadía, la Universidad deberá contar con un catálogo de organizaciones públicas y privadas con las que se tengan celebrados convenios y/o acuerdos de colaboración, y que estos cuenten con proyectos pertinentes a los diferentes Programas Educativos.

Artículo 7. Si la empresa o dependencia lo requiere, las estancias o la estadía, también se podrán realizar en periodos o días específicos, siempre y cuando se establezcan metas claras y alcanzables.

Cuando se trate de periodos de más de cuatro meses, el alumno deberá presentar en el departamento de Vinculación de la Universidad, una solicitud emitida por la empresa en donde se especifique la necesidad de ampliación de tiempo, y esta deberá ser autorizada por el Consejo de Calidad.

Artículo 8. Para iniciar los trámites correspondientes a Estancias y Estadía, el alumno deberá acudir en primera instancia, al Departamento de Servicios Escolares de la Universidad, para solicitar un historial académico, mismo que deberá ser entregado al Departamento de Vinculación, para proceder con la asignación respectiva.

Artículo 9. El alumno que realice sus Estancias o Estadía será responsable de llevar a cabo en tiempo, forma, desempeño y calidad, los objetivos de su proyecto, así como sus trámites administrativos en la Universidad.



Artículo 10. El número de participantes y el nivel de multidisciplinariedad requeridos para un proyecto de Estancia o Estadía, lo determinará cada programa educativo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ESTANCIAS

Artículo 11. Se entenderá por Estancia, el proceso formativo no escolarizado que se lleva a cabo al finalizar cada uno de los dos primeros ciclos de formación.

La Estancia, como proceso formativo no escolarizado, tendrá como objetivo que el alumno aplique las competencias adquiridas, en los sectores productivos y de servicios, mediante el desarrollo de proyectos, asesorados por personal docente y externo, vinculados a las competencias desarrolladas durante el ciclo de formación respectivo.

Artículo 12. Cada una de las Estancias, se llevará a cabo al finalizar cada uno de los dos primeros ciclos de formación y podrán realizarse en la propia Universidad, en organizaciones públicas y/o privadas.

Artículo 13. La primera Estancia, se realiza durante el cuarto cuatrimestre con una duración mínima de 200 horas, tanto para los estudiantes del nivel de Profesional Asociado como para los del nivel de Licenciatura, en la cual, el alumno desarrollará proyectos con respecto al primer ciclo de formación.

Artículo 14. La segunda Estancia, se realiza durante el séptimo cuatrimestre con una duración mínima de 200 horas, para el nivel de Licenciatura, en la cual, el alumno desarrollará proyectos con respecto al segundo ciclo de formación.

Artículo 15. Son requisitos para la realización de las Estancias, los siguientes:

- I. Para la primera Estancia, se requiere haber acreditado satisfactoriamente el 100% de las asignaturas del primer ciclo de formación;
- II. Para la segunda Estancia, se debe haber acreditado satisfactoriamente la primera Estancia y el 100% de todas las asignaturas del segundo ciclo de formación; y
- III. Cumplir con la documentación solicitada en la convocatoria emitida por el Departamento de Vinculación.

Artículo 16. Al término de cada Estancia, el alumno deberá entregar un proyecto escrito que plasmará las habilidades desarrolladas en cada ciclo de formación, orientado a la solución de una problemática específica de la organización, en donde se lleve a cabo dicha Estancia.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ESTADÍA

Artículo 17. Se entenderá por Estadía, el proceso formativo no escolarizado que se llevará a cabo, dependiendo del caso:

- I. Para el alumno del nivel de Profesional Asociado, al término del segundo ciclo de formación; y
- II. Para el alumno del grado de Licenciatura, al término del tercer ciclo de formación.



Debiendo realizarse en organizaciones del sector productivo, de servicios, de investigación, ya sean públicas o privadas, adecuada al perfil profesional del programa educativo, a través del desarrollo de un proyecto, asesorado por personal docente y externo.

Artículo 18. La Estadía se realizará durante el décimo cuatrimestre y consiste en aplicar las competencias adquiridas en la organización de su elección durante cuatro meses con una duración mínima de:

- I. 480 horas, para el alumno del nivel de Profesional Asociado; y
- II. 600 horas, para el alumno del nivel de Licenciatura.

Durante esta etapa, las clases no serán presenciales para el alumno que la esté realizando, por lo cual, experimentará un ambiente real de trabajo que estará sujeto a un seguimiento personal por un asesor académico y un asesor laboral.

Artículo 19. El alumno deberá elaborar y presentar al término de la Estadía, un proyecto relacionado con su Programa Educativo, en el que realice propuestas de mejora o contribuciones para la empresa, con el objetivo de adquirir la experiencia, aplicar conocimientos y habilidades, y desarrollar competencias necesarias para lograr ser candidato a contratación o emprender su propio negocio.

CAPÍTULO CUARTO DE LA EVALUACIÓN DE LAS ESTANCIAS Y ESTADÍA

Artículo 20. La evaluación de las Estancias y Estadía se llevará a cabo conjuntamente entre el asesor académico y el asesor laboral, a partir de los criterios del desempeño definidos previamente en cada programa educativo, como parte de la evidencia de este proceso.

Artículo 21. El alumno entregará al Departamento de Vinculación, un reporte final de las actividades realizadas en la organización en la que desempeña su Estancia o Estadía; dicho reporte deberá contener las firmas de ambos asesores.

Artículo 22. Se tendrán por acreditadas las Estancias o Estadía del alumno, cuando el asesor académico y el asesor laboral, emitan la rúbrica de evaluación con calificaciones aprobatorias que correspondan, avalando que se lograron los objetivos y competencias previstas en el programa.

Artículo 23. Para las Estancias, la calificación mínima aprobatoria es de siete. El asesor laboral acredita el 50% y el asesor académico el 50%, del 100% de la calificación.

Artículo 24. Para la Estadía, la calificación mínima aprobatoria es de siete. El asesor laboral acredita el 60% y el asesor académico el 40%, del 100% de la calificación.

Con respecto al 40% que evalúa el asesor académico en la estadía, se considerarán los siguientes criterios:

- I. Un 20% corresponde al Proyecto de Estadía por escrito y el 20% restante, a la exposición de este ante el comité evaluador; y
- II. El 40% de la calificación no se podrá asentar si alguna de las dos actividades anteriores no se realiza, por lo que es de carácter obligatorio presentar proyecto escrito y realizar la exposición ante el comité evaluador.



Artículo 25. El proyecto de Estadía por escrito y exposición de este ante el comité evaluador, se deberá ajustar a la rúbrica de evaluación que el asesor académico exponga al inicio de la Estadía.

Artículo 26. El alumno que no acredite su Estancia o Estadía deberá iniciar nuevamente el proceso correspondiente, para lo cual, tendrá que cubrir el monto total de los créditos asignados en la retícula del programa educativo correspondiente.

Artículo 27. Los proyectos de Estancias o Estadía serán evaluados considerando los siguientes puntos enunciativos, más no limitativos:

- I. El contenido técnico y el conocimiento que se demuestre del tema;
- II. El grado de innovación de sus propuestas;
- III. El grado de aporte de soluciones a problemas reales de la empresa;
- IV. El contenido de la memoria y de las aportaciones académicas;
- V. La calidad de redacción y presentación; y
- VI. El nivel de implantación de sus propuestas.

Artículo 28. El alumno reprobará las Estancias o la Estadía, cuando la entidad receptora informe de alguno de los siguientes supuestos cometidos por el alumno:

- I. Interrumpa su prestación sin causa justificada;
- II. Realice actos que afecten la convivencia en el lugar donde lleve a cabo sus actividades, el nombre de la entidad receptora o el patrimonio de esta;
- III. Que, por su imprudencia, descuido o negligencia, ponga en peligro la seguridad del lugar donde realice sus actividades, o de las personas que allí se encuentren;
- IV. Por incumplimiento en las actividades que le asigne la entidad receptora;
- V. Por incumplimiento de alguna de las disposiciones establecidas en el presente reglamento; y
- VI. Por requerimiento del alumno en alguna situación extraordinaria, debidamente justificada.

Artículo 29. Ante la reprobación de la materia, el alumno deberá iniciar nuevamente los trámites para la realización de las Estancias o Estadía sin que tenga derecho a que se le contabilicen las horas prestadas con anterioridad.

CAPÍTULO QUINTO DEL COMITÉ EVALUADOR

Artículo 30. El Comité Evaluador estará conformado por el asesor académico, quien lo presidirá, y dos especialistas en el tema del proyecto que fungirán como vocales.

Artículo 31. Los especialistas del Comité Evaluador serán docentes de la Universidad, y serán designados por la Subdirección Académica.



CAPÍTULO SEXTO DE LA ASESORÍA

Artículo 32. La Subdirección Académica, asignará un asesor académico con el fin de dar seguimiento y asesoría al alumno, y con ello, integrar adecuadamente el proyecto final basado en una rúbrica definida por cada Programa Educativo.

Artículo 33. El profesor designado como asesor académico, deberá tener las competencias acordes al proyecto que se le asigne.

Artículo 34. Las actividades que deberá realizar el asesor académico son:

- I. Asesorar al alumno en la solución de problemas que surjan durante la realización del proyecto;
- II. Orientar al alumno en temas relacionados con el proyecto;
- III. Analizar junto con el alumno, las evaluaciones que haga su asesor externo, respecto a su desempeño en el proyecto, al manejo de sus relaciones interpersonales, así como al avance y calidad de los trabajos realizados;
- IV. Modificar o ajustar las actividades del proyecto, siempre y cuando esto sea requerido por necesidades surgidas durante el desarrollo de este y aprobadas por el asesor externo; y
- V. Asesorar al alumno en la elaboración de su proyecto final.

Artículo 35. El asesor académico, deberá presentar un informe al final de cada cuatrimestre a la Subdirección Académica, de las actividades realizadas durante sus horas de asesoría para estancias o estadía, así como del avance de cada proyecto.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ALUMNO EN LAS ESTANCIAS Y ESTADÍA.

Artículo 36. Son derechos del alumno los siguientes:

- I. Ser considerado para participar en los programas de Estancias y Estadía, siempre y cuando, cumplan con las condiciones establecidas en el presente ordenamiento;
- II. Recibir de los asesores la orientación y guía necesaria;
- III. Obtener información de las entidades receptoras donde puedan desarrollar sus Estancias y Estadía;
- IV. Conocer las actividades que realizarán en la entidad receptora a la que acudan;
- V. Los demás derechos que les otorguen las entidades receptoras; y
- VI. Los demás que se deriven de las disposiciones de este Reglamento y de otros ordenamientos aplicables.

Artículo 37. El alumno que realice sus Estancias o Estadía, tendrán las siguientes obligaciones:



- I. Realizar las actividades que le señale la entidad receptora;
- II. Cuidar la imagen de la Universidad y conducirse con respeto, honestidad y profesionalismo durante el tiempo que esté en la organización;
- III. Notificar por escrito de manera oportuna al Departamento de Vinculación, las causas que obstaculicen el cumplimiento de las actividades, a fin de que se tomen las acciones correspondientes;
- IV. Es responsabilidad del alumnado realizar sus trámites de Estancias y Estadía con antelación, al inicio del cuatrimestre en el que las realizará. En caso de no cumplir con lo anterior se entenderá que renuncia a cursarla durante ese cuatrimestre;
- V. Hacer uso adecuado de las instalaciones, equipo y materiales de trabajo que se le proporcionen durante el desarrollo de sus actividades;
- VI. Mantener confidencialidad de la información relativa al proyecto;
- VII. Asistir obligatoria y puntualmente a todas las actividades programadas;
- VIII. Observar las normas de seguridad e higiene establecidas por la organización;
- IX. Observar las normas y políticas establecidas por la organización respecto a su comportamiento dentro de la misma;
- X. Entregar a la organización, si así lo solicita, copia del seguro facultativo; y
- XI. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México

TERCERO. Los acuerdos, circulares y demás disposiciones pronunciadas antes y durante la autorización de este Reglamento, tendrán plena validez, siempre y cuando, no contravengan lo dispuesto en este Reglamento, en caso de contravención se aplicará lo más favorable al alumno.

Aprobado por la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Atlautla del Municipio de Atlautla, según consta en el acta de la Sexagésima Sesión Ordinaria, en el municipio de Atlautla, Estado de México, a los ocho días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

Mtra. Alma Iris Ríos Espinosa.- Rectora de la Universidad Politécnica de Atlautla.- Rúbrica.

APROBACIÓN: 08 de febrero de 2024.

PUBLICACIÓN: 19 de abril de 2024.



VIGENCIA:

El presente Reglamento entrará en vigor el día de la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México